

A N E J O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Piezas fundidas desbastadas para envolvente exterior e interior AP, interior MP y codos entrada de vapor vivo recalentado	84.05-C	Fenosa	20.185.927
Alabes fijos y anillo de toberas	84.05-C	Fenosa	31.869.652
Rotores con sus alabes	84.05-C	Fenosa	77.162.267
Elementos para cojinetes	84.63-B	Fenosa	1.256.535
Pernos, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros resortes, etc.	73.32, 73.35-C, 73.20-B y otras	Fenosa	6.014.877
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas, para arillo-zuncho y partes de tuberías de vapor vivo y recalentado	84.05-C	Fenosa	6.266.868
Equipo de control de temperatura, presión, potencia, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial del eje, Indicadores de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación	90.24, 90.28-C8 y otras	Fenosa	11.490.129
Turbotrol y regulación eléctrica	90.28-C8	Fenosa	7.522.200
Sistemas de seguridad, regulación y engrase	84.05-C	Fenosa	40.835.564
Instalación de aceite con su bomba de AP, separadores, filtros, aspiradores, tubos de aletas, etc.	84.10-E, 74.07-C, 84.59-J, 84.15-D2b y otras	Fenosa	2.537.737
Elementos de maniobra y montaje: virador, para levantar ejes, herramientas y canchamos especiales, laminas de protección y motores especiales	85.01, 84.05-C y otras	Fenosa	9.305.300
Valvulería especial	84.61	Fenosa	1.098.727
Varios	Varias	MTM	7.000.660
	Total		222.286.783

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 474,3 MVA para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01 A-5-b) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

El Decreto 588, de 28 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) prorrogado su plazo de vigencia por Decreto 1095, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, número 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de julio de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 474,3 MVA, con un grado de nacionalización del 60 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Brown Boveri & Cie.», firmado los días 22 y 29 de enero de 1965, con validez hasta 31 de diciembre de 1979.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

RESOLUCION PARTICULAR

1.° Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 588, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fer-

nando Junoy, 2-64, Barcelona, para la fabricación de un generador eléctrico de potencia 474,3 MVA (partida arancelaria 85.01 A-5-b).

2.° Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.° Se fija en un 60 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para el generador a fabricar con destino a la central térmica de Sabón, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dicho generador del 40 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.° El precio de fabricación del generador se ha estimado en 156.590.920 pesetas. A este precio o al que quede establecido en definitiva se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.° A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.° Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

7.° Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima», en Barcelona, y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sabón para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Maquinista Terrestre y Marítima», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

8.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra el generador, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima» importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta resolución particular y tendrá como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima» en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sabón.

9.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda

Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

12.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

A N E X O

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Equipo de excitación estática y de regulación	85.01-C y 90.28	FENOSA	13.172.268
Elementos rotor: Ventilador de los anillos rozantes, zunchos y caperuzas, anillos rozantes, disco de equilibrio, conexiones entre bobinas y entre arrollamientos y anillos rozantes, cuñas de ranura y diversas partes aislantes, etc.	85.01-D	FENOSA	6.366.646
Cuerpo forjado del rotor	85.01-D y 84.63-A-2	FENOSA	8.847.436
Cobre hueco bobinas rotor	74.07	FENOSA	1.588.354
Elementos del circuito magnético, segmentos especiales, separadores, apoyos y diafragmas	85.01-D	FENOSA	1.378.490
Elementos para completar el devanado estatórico: soporte cabeza bobinas, conduc. entre arrollamientos y bornes, tubos flex., cuñas de ranura y piezas flexibles de conexión	85.01-D	FENOSA	7.623.297
Cobre hueco bobinas estator	74.07	FENOSA	904.628
Discos de retención del aceite	85.01-D	FENOSA	113.756
Bornes y casquillos de conexión	85.01-D y 85.26-C	FENOSA	1.723.414
Portaescobillas	85.01-D	FENOSA	99.007
Tubos de aletas, cuatro refrigerantes de H ₂	74.07-C	FENOSA	1.189.740
Tubos de aletas de dos refrigerantes de aceite	74.07-C	FENOSA	205.194
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de H ₂ y aceite	84.61, 84.10, 85.19, 90.24 y otras	FENOSA	1.710.275
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de agua del estator y su sistema de control	84.61, 84.10, 85.19, 90.24 y otras	FENOSA	3.306.401
Aparellaje eléctrico: transformadores, pararrayos, condensadores, resistencias, relés, etc.	85.01-B, 85.19, 85.18, 85.12 y otras	FENOSA	1.576.376
Cabinets y sus soportes	84.62 y 84.63	FENOSA	1.169.541
Materiales para conductos de acero inoxidable	73.19-A	FENOSA	1.103.723
Materiales para dos placas de presión	85.01-D	FENOSA	2.378.826
Tubos parados refrigerantes de agua del estator	74.07-A-2	FENOSA	711.619
Varios	Varias	MTM	6.000.000
Total			61.120.382

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,77	69,12
Billete pequeño (2)	68,59	69,12
1 dólar canadiense	67,30	67,64
1 franco francés	12,48	12,60
1 libra esterlina (3)	188,51	179,19
1 franco suizo	17,06	17,23

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 francos belgas	141,86	143,27
1 marco alemán	20,19	20,39
100 liras italianas (5)	10,93	11,04
1 florin holandés	19,80	20,—
1 corona sueca	13,47	13,60
1 corona danesa	9,30	9,39
1 corona noruega	9,85	9,95
1 marco finlandés	16,38	16,54
100 chelines austriacos	276,58	282,37
100 escudos portugueses	242,91	245,34
Otros billetes:		
1 dirham	12,08	12,20
100 francos C. F. A.	25,14	25,39
1 cruzeiro	7,57	7,61
1 peso mejicano	5,23	5,28
1 peso colombiano	2,60	2,62
1 peso uruguayo	0,65	0,66
1 sol peruano	0,75	0,76
1 bolivar	14,90	15,05
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	221,97	224,19

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.
 (5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 Madrid, 20 de septiembre de 1971.